

*DECRETO 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

#### P R E A M B U L O

La relación de puestos de trabajo está concebida por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, como un instrumento en el que se integran los puestos y las estructuras administrativas necesarios para desarrollar la actividad de la Administración Autonómica. Por tanto, dicho instrumento ha de dar una respuesta eficaz a las exigencias organizativas que plantean las políticas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Tal requerimiento obliga a agilizar el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo sin extralimitar lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre. Para ello hay que interpretar conjuntamente lo dispuesto en el artículo 12 de dicha Ley, por el cual se reserva la aprobación de la relación de puestos de trabajo al Consejo de Gobierno; con la competencia atribuida en el mismo texto legal a la Consejería de Gobernación y Justicia, para dirigir la política de personal y ejercer la potestad reglamentaria en los supuestos de autorización de este órgano superior. Tal planteamiento debe posibilitar, en determinados supuestos, la aprobación de la relación de puestos de trabajo mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, con lo cual se cumpliría el objetivo de agilizar el procedimiento de modificación y adecuación de la relación de puestos de trabajo.

En este sentido, el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, establece en su artículo 10 determinados supuestos en los que la Consejería de Gobernación y Justicia puede actualizar o modificar dicha relación. Con posterioridad, el Decreto 16/1988, de 27 de enero, por el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, establece en su disposición adicional 5.<sup>a</sup> la autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia para adecuar la relación de puestos de trabajo a los Acuerdos adoptados por la Comisión del Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final 2.<sup>a</sup> de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1999,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Competencia de la Consejería de Gobernación y Justicia para modificar la relación de puestos de trabajo.

El artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, queda redactado en los términos expresados a continuación:

La Consejería de Gobernación y Justicia, con acuerdo de las Consejerías afectadas y oídas, en su caso, las Centrales Sindicales, podrá modificar y/o actualizar la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes supuestos:

- a) Supresión de puestos declarados a extinguir cuando queden vacantes.
- b) Modificación de las características declaradas a extinguir de los puestos de trabajo cuando queden vacantes.
- c) Modificación de los puestos de la relación de puestos de trabajo como consecuencia del reconocimiento del factor

de peligrosidad o penosidad el Complemento Específico, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería de Gobernación y Justicia.

d) Cambio de dependencia orgánica del centro de destino.  
e) Modificación de las características relativas al Tipo de Administración, según está regulado en el presente Decreto, y de las correspondientes a «Otras Características», según se expresa en la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se establece el modelo de presentación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

f) Modificaciones en la adscripción jurídica de los puestos. de funcionario a laboral o a la inversa, de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

g) Distribución por centro de destino de puestos, creados como ampliación de plantilla mediante Decreto, y cuyas características se hallan definidas en la relación de puestos de trabajo.

h) Modificaciones de la relación de puestos de trabajo en ejecución de sentencias firmes dictadas por los Tribunales de Justicia.

i) Aplicación de los Acuerdos que sean adoptados en la Comisión del Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

j) Adaptación de la relación de puestos de trabajo a las peticiones de reingreso al servicio activo que no puedan ser satisfechas por la relación vigente, cuando por razones organizativas resulte conveniente.

k) Modificación de la relación de puestos de trabajo motivada por la redistribución de efectivos por necesidades del servicio y afectante a puestos de trabajo no singularizados.

l) Modificación o actualización de la relación de puestos de trabajo motivada por la reasignación de efectivos, como consecuencia de la reestructuración derivada de los planes de empleo previstos en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

m) Supresión en la relación de puestos de trabajo de los puestos adscritos a centros de trabajo cuya actividad haya cesado.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 2/2000, de 10 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Somontín (Almería) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales.*

El Ayuntamiento de Somontín (Almería) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha 23 de mayo de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes informó, mediante acuerdo de 19 de noviembre de 1998, desfavorablemente las propuestas de escudo y bandera por contravenir los criterios técnicos del Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1999, adoptó nuevo acuerdo plenario subsanando las deficiencias y aprobando un nuevo boceto del escudo. Remitida el 5 de abril de 1999 la nueva propuesta a la Real Academia de Córdoba, no ha emitido hasta el día de la fecha informe al respecto. El artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, establece en su apartado 4 que el informe de la Real Academia deberá emitirse en el plazo de 2 meses, en caso contrario se entenderá favorable y se continuará la tramitación del expediente.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 22.2.b), y al contenido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Somontín (Almería) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De azur, un monte de plata moviente de ondas de plata y azur en la punta, y cargado de un mazo y un zapapico de azur puesto en sotuer. En jefe, tres flores de olivo de plata con los pistilos de gules, puestos en faja. Al timbre, Corona Real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción 11 x 18 de color azul celeste. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 3/2000, de 10 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albánchez (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Albánchez (Almería) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 136, de fecha 22 de noviembre de 1997, se procedió a prestar la oportuna aprobación de los mismos y a su posterior elevación a la Consejería de Gobernación y Justicia para obtener su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe desfavorable en su sesión de fecha 23 de abril de 1998, ratificándolo en la sesión de 14 de enero de 1999, por no cumplir los requisitos que establece el Decreto 14/1995, de 31 de enero. El Pleno del Ayuntamiento adoptó nuevo acuerdo en su sesión de fecha 5 de junio de 1999, de mantener su proyecto inicial de escudo heráldico y de presentar nuevas alegaciones al informe de la Real Academia de Córdoba. Remitido el 12 de julio de 1999 el nuevo acuerdo plenario a la Real Academia, no ha emitido informe al día de la fecha. El artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, establece en su apartado 4 que el informe de la Real Academia deberá emitirse en el plazo de 2 meses, en caso contrario se entenderá favorable y se continuará la tramitación del expediente.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 22.2.b), y al contenido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Albánchez (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo partido: Primero, de azur, en palo aparecen en jefe un sol radiante de oro, una creciente ranversada, también de oro y en punta una montaña de plata sumada de un castillo derruido de oro mazonado y aclarado de sable. Segundo, de oro sostenidas en ondas de azur y plata tres montes simbólicos de su color que sostienen de sinople tres matas de ortiga con siete hojas cada una. Entado en punta de oro con granada de sinople. Al timbre, Corona Real cerrada.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.